

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **TRIBUNAL DE ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registrada con los folios 00009/TRIECA/IP/A/2011 y 00010/TRIECA/IP/A/2011, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

00009/TRIECA/IP/A/2011

“Solicito se me informe, cuántos juicios laborales hay radicados en contra del Municipio e Sultepec, México...”

00010/TRIECA/IP/A/2011

“Solicito una copia simple de la relación de los juicios radicados en contra del Municipio de Sultepec, México, que incluya el nombre del actor y el número de expediente.”

EXPEDIENTE: 01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

SEGUNDO. A través de oficios de siete de julio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó al recurrente las respuestas a sus solicitudes de información pública:

“00009/TRIECA/IP/A/2011

...Toluca, México a 07 de Julio de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/TRIECA/IP/A/2011

*INFORMO A USTED QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN
RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE SULTEPEC 44
EXPEDIENTES EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE.*

*SI REQUIERE INFORMACION DETALLADA DE CADA UNO DE
ELLOS ASISTIR A LA OFICINA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE UBICADA EN RAFAEL M.
HIDALGO NO. 301 COL. CUAUHTEMOC.*

ATENTAMENTE

I.S.C. ANGELICA GARCIA HERRERA

Responsable de la Unidad de Informacion

ISC ENCARNACIÓN ANGÉLICA GARCÍA HERRERA

ATENTAMENTE

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE...”

“00010/TRIECA/IP/A/2011

...Toluca, México a 07 de Julio de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/TRIECA/IP/A/2011

EN RELACIÓN A SU PETICIÓN SOBRE COPIA SIMPLE DE LOS

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTES RADICADOS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA OBTENER COPIA SIMPLE CON LOS DATOS SOLICITADOS DEBE SER USTED ABOGADO ACREDITADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, Y PRESENTARSE CON IDENTIFICACIÓN VIGENTE A LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, NO OBSTANTE, PUEDE SOLICITAR LA INFORMACIÓN DE FORMA PERSONAL CON IDENTIFICACIÓN VIGENTE AL JEFE DE LA UNIDAD GENERAL OPERATIVA EXPRESANDO LOS MOTIVOS Y DESTINO DE DICHA INFORMACIÓN QUIEN ES LA ÚNICA PERSONA CON LA FACULTAD DE AUTORIZAR SU SALIDA.

ATENTAMENTE

I.S.C. ANGELICA GARCIA HERRERA

Responsable de la Unidad de Informacion

ISC ENCARNACIÓN ANGÉLICA GARCÍA HERRERA

ATENTAMENTE

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE..."

TERCERO. Inconforme con esas respuesta, el dos de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se le asignaron los números de expedientes **1759/INFOEM/IP/RR/2011 y 1760/INFOEM/IP/RR/2011**, en los que expresó en forma coincidente como motivos de inconformidad:

"TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE MI SOLICITUD, HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE LA LEY ESTABLECE PARA ATENDERLA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO HAYA SIDO ATENDIDA, LO QUE CONSTITUYE UNA NEGATIVA EN TÉRMINOS DEL ART. 48 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO TANTO EN ESTE ACTO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ARTÍCULOS 47, 48 Y 71 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS..."

CUARTO. El sujeto obligado remitió su informe con justificación al correo institucional de la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, en el cual manifestó:

*"Referente al recurso de revisión con numero de acuerdo 0010/TRIECA/IP/A/2011 y folio de solicitud RR 01759/INFEM/IP/RR/20 con folio de RR donde el ciudadano [REDACTED] SOLICITA: "Copia simple de la relación de los juicios radicados en contra del H. Ayuntamiento de Sultepec que a su vez incluya nombre del actor y expediente.." El Tribunal no genera una relación como se solicita, no omito mencionar que esta información se facilita únicamente a los apoderados legales o a los actores en su caso con identificación vigente justificando la razón por la cual lo solicita. También hago de su conocimiento la información que se genera en el Tribunal para el acceso público diariamente donde puede consultar mediante boletín de los últimos acuerdos referentes a los expedientes (actor, demandado, número de expediente) de los 125 municipios de la entidad en <http://web.edomexico.gob.mx/portal/page/portal/teca>. Sin más por el momento y espera de sus comentarios y sugerencias que do a sus órdenes.
Angelica Garcia Herrera"*

QUINTO. El once de agosto de dos mil once el Pleno del Instituto determinó la acumulación de ambos recursos y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado notificó las respuestas impugnadas el siete de julio de dos mil once, por tanto, el plazo de quince días a que se refiere este precepto legal, transcurrió del ocho de julio al once de agosto del mismo año, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y uno, de julio, seis y siete de agosto de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del dieciocho al veintinueve de julio del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles, por corresponder al primer período vacacional de este Instituto; por tanto, si los recursos se interpusieron vía electrónica el dos de agosto de dos mil once, están dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II.;

III...

IV...Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente señaló que la respuesta entregada es desfavorable a su solicitud.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la información solicitada, por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Como primer punto, es pertinente señalar que de los acuse de solicitud de información pública que quedaron transcritos en el resultando primero de esta resolución, se aprecia que el recurrente solicitó del sujeto obligado:

- a) el número total de expedientes tramitados en contra del ayuntamiento de Sultepec,
- b) así como una relación en donde consten el nombre del actor y el número de expediente.

De las respuestas entregadas se advierte que lo solicitado en el inciso **a)** quedó satisfecho desde la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a que le informó **que se encuentran radicados cuarenta y cuatro expedientes.**

En relación con lo solicitado como **b)**, en el correo electrónico remitido por el sujeto obligado, se advierte que hace del conocimiento del recurrente que no genera la información en la forma solicitada en los términos solicitados, dado que no tiene la obligación legal de generar un documento que contenga los datos de cada uno de los sujetos obligados y en términos del artículo 41 de la ley de la materia no están obligados a resumirla o sistematizarla, sin embargo, informa al recurrente que en su página web <http://www.edomex.gob.mx/teca>, en el ícono de **boletín**, se pueden localizar los boletines laborales que son emitidos por dicho tribunal, dentro de los cuales constan los números de expediente y las partes.

Así, del análisis realizado a la referida página web se advierte que como la manifiesta el sujeto obligado, que en los referidos boletines judiciales obra la

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información relativa a los números de expedientes y las partes que participan en el mismo, por lo que se trata de información que está a disposición tanto del recurrente como de cualquier persona que ingrese a esa página.

Como sustento a lo anterior, se trae a contexto a manera de ejemplo, el boletín de cinco de enero de dos mil once, específicamente la página 2 del mismo, en el cual consta uno de los expedientes en que aparece como demandado el ayuntamiento de Sultepec:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

BOLETÍN LABORAL

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- 2 -

Año II, Núm. 227

Toluca, México, a 5 de Enero 2011

<http://web.edomexico.gob.mx/portal/page/portal/teca>

MESA 3

EXP. NUM. 739/2008
MARGOT MARTÍNEZ OROZCO
VS
SECRETARIA DE FINANZAS

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA 17/12/2010. SE
EXPIDEN COPIAS CERTIFICADAS.

EXP. NUM. 317/2006
MARCO ANTONIO GALINDO VELÁZQUEZ
VS
H. AYTO DE AMECAMECA

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA 09/12/2010, SE
ORDENA LA REMISIÓN DEL PRSENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO
GENERAL DEK PODERE EJECUTIVO.

MESA 5

EXP. NUM. 1893/2009
JACQUELINE CASAS HERNANDEZ Y OTROS
VS.
H. AYTO. DE SULTEPEC

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA 21/12/2010.

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo antes expuesto, resulta patente que el sujeto obligado al remitir un alcance de su respuesta, hace del conocimiento del recurrente que la información solicitada la puede obtener realizando una investigación en su página web, lo que cual resulta acertado habida cuenta que el sujeto obligado no tiene la obligación de generar un documento en los términos solicitados por el recurrente y, tampoco tiene la obligación de sistematizar su información.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Ponencia que la modalidad de entrega fue a través del SICOSIEM y la información obra en su página web, sin embargo, a efecto de pronunciarse en relación a lo anterior, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 48 de la ley en la materia:

***“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.
Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...”***

Del artículo transcrito se advierte que la entrega de la información en cualquier otro medio, que no sea precisamente el que el recurrente solicitó, no causa ningún agravio, siempre y cuando se encuentre la totalidad de la información disponible para su consulta y no se trate de un impedimento para que el solicitante pueda tener a su disposición la información que solicitó.

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, debe privilegiarse que el sujeto obligado tiene en medio electrónico para consulta de todos los ciudadanos los referidos boletines, por lo que ningún agravio le causa al recurrente que dicha información no le haya sido entregada vía SICOSIEM, porque el cambio de modalidad no restringe el acceso de la información, y por el contrario, se encuentra plenamente justificado al obrar la información solicitada en la página web del sujeto obligado, estando disponible para consulta del propio recurrente en cualquier tiempo, y también del resto de las personas que lo soliciten.

Bajo estas condiciones, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la información solicitada, por tanto, ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

EXPEDIENTE:	01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, vía EL SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EXPEDIENTE: 01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01759/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01758/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01759/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr